

Públicas y sus respectivas copias, en la ciudad de Guatemala, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. (f) J. Hernández R. (f) Zoila L. C. de Chiu».

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébase el contrato número 2—68, celebrado entre la Directora de Bienestar Infantil y Familiar de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República y el señor Leonel Fernández Garín, para el suministro a dicha dependencia de 32,000 galones de gasolina regular.

Palacio Nacional: Guatemala, 25 de septiembre de 1968.

El Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO:

Que visto el contrato No. 2—68, de fecha 20 de junio del corriente año, celebrado entre la Directora de Bienestar Infantil y Familiar de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República y el señor Leonel Fernández Garín, propietario de la gasolinera denominada "La Estación de Servicio Cruz del Sur", en esta capital, por medio del cual este último, se compromete a suministrar a dicha dependencia, para uso de sus vehículos, la cantidad de treinta y dos mil (32,000) galones de gasolina regular, con servicio de bomba, a razón de Q.0.225 cada galón, libre de derechos aduanales y de impuesto al consumo, con un total de siete mil doscientos quetzales (Q.7,200.00):

CONSIDERANDO:

Que oída la Contraloría de Cuentas, se pronunció favorablemente, según dictamen No. 7958 de fecha 26 de agosto del año en curso:

POR TANTO.

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del Artículo 189 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Aprobar el contrato de mérito, debiéndose cubrir el valor del suministro respectivo, con cargo a la partida número 68—29—21—1.02—02—01—262 —combustibles y lubricantes—, del Presupuesto General de gastos vigente.

Comuníquese.

MENDEZ MONTENEGRO.

El Ministro de Gobernación,
HECTOR MANSILLA PINTO.

El Ministro de Hacienda y
Crédito Público,
MARIO FUENTES PIERUCCINI.

CONTRATO NUMERO DOS (2—68)

En la ciudad de Guatemala, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho, en la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República, ubicada en avenida La Reforma número dos-cuarentitrés de la zona diez, están presentes por una parte, la señorita Melida Muralles Soto, mayor de edad, trabajadora social, con residencia en doce avenida número tres-treinta y siete (3—37), zona uno (1) de esta ciudad capital. Actuando en su carácter de Directora de Bienestar Infantil y Familiar y por la otra parte, procediendo en nombre propio el señor Leonel Fernández Garín, actuando en su carácter de propietario de "La Estación de Servicio Cruz del Sur", mayor de edad, casado, comerciante, guatemalteco, con oficinas en la 10a. avenida y 16 calle (esquina), de la zona uno (1), con cédula de vecindad número de orden A-uno (A-1), registro número ciento setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y nueve (176,469), extendida por la Municipalidad de Guatemala, la señorita directora acredita su personería con el Acuerdo Gubernativo de fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por medio del cual se le nombró para el desempeño del cargo con que gestiona, el señor Leonel Fernández, acredita su personería con la copia fotostática del registro comercial número diez mil ochocientos sesenta y ocho (10,868), de fecha ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. Se han tenido a la vista las disposiciones y documentos citados siendo las representaciones que se ejercitan suficientes conforme la ley para obligarse. En el cuerpo de este instrumento al primer compareciente se le denominará como "La Directora" y al segundo como "El Contratista". En cumplimiento de las disposiciones legales y de la providencia que literalmente dice:

Dirección de Bienestar Infantil y Familiar, Guatemala, catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Asunto: Departamento Administrativo de la Institución, remite cuadro de calificaciones y cotizaciones No. 423 para la adquisición de treinta y dos mil galones (32,000) de gasolina

para los vehículos de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República, con derecho a bomba.

Se tiene a la vista para resolver el cuadro de calificaciones y cotizaciones de suministro de treinta y dos mil (32,000) galones de gasolina regular, con servicio de bomba, para los vehículos de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar, Sección de Transportes, durante el presente ejercicio fiscal y considerando: que la comisión calificadora designada para el efecto, tomando en cuenta la oferta más favorable a los intereses del estado por el precio más económico y ser la empresa que ha proporcionado a satisfacción el producto anteriormente, es de opinión que el suministro de treinta y dos mil galones de gasolina de que se trata, con servicio de bomba, sea adjudicado a la Estación de Servicio "Cruz del Sur", propiedad del señor Leonel Fernández Garín de esta ciudad; por tanto: a) se adjudica el suministro de treinta y ocho-veintinueve-veintuno-uno punto cero dos-cero dos-cero uno-dos-cientos sesenta y dos, (68-29-21-1.02-02-01-262), Combustibles y lubricantes del Presupuesto General de Gastos Vigente, después que el contratista haya presentado para su cobro en las Oficinas Centrales los acusos de recibo, vales, listas o cualquier otro comprobante debidamente firmado y sellado que acrediten las efectivas entregas de la gasolina y haberes cumplido en su totalidad con la orden de Compra y Pedido, debiendo adjuntar una copia de este documento, a las facturas de cobro.

CUARTA: El plazo de Vigencia del presente contrato se cuenta a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

QUINTA: Las oficinas pagadoras del valor del artículo suministrado, retendrán el diez por ciento (10%) del valor de cada pago que se haga al contratista con cargo a la partida específica respectiva y que se identifica en la cláusula Tercera de este instrumento, retención que se hará durante la vigencia del presente contrato, dicha suma quedará depositada en la Tesorería General de la Nación a favor del contratista y servirá para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones. El descuento aludido se mantendrá en plena vigencia por todo el plazo de duración del contrato y se hará efectiva mediante simple requerimiento del interesado, sin la formación de ningún juicio o artículo judicial, y/o expediente administrativo alguno.

SEXTA: Además de lo establecido en la cláusula anterior la Dirección podrá demandar el pago de daños y perjuicios al contratista en caso de incumplimiento, lo que además dará lugar a la rescisión del presente contrato. En caso de incumplimiento por causa de fuerza mayor, el contratista comprobará por escrito la existencia de la misma ante la Dirección, dentro del término de tres días después de suscitadas.

SEPTIMA: La gasolina regular será servida en los vehículos de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar.

OCTAVA: Para todo lo relacionado con este contrato el contratista renuncia al fuero de su domicilio, se sujeta a los Tribunales que elija la Dirección y a las leyes de la República de Guatemala.

NOVENA: El contratista hizo efectivo el impuesto sobre la renta, de timbres fiscales y papel sellado al grado de ley que causa este contrato, los cuales fueron puestos en el original del presente, el cual será aprobado por Acuerdo Gubernativo, aprobación sin la cual carecerá de validez legal. Leído que fue lo escrito por los propios comparecientes y bien impuestos de su contenido, objeto y efectos, lo aceptan, ratifican y firman en diez ejemplares de igual tenor, extendidos cada uno en tres hojas de papel membretado de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República de Guatemala.

MELIDA MURALLES SOTO,
Directora de Bienestar
Infantil y Familiar.

LEONEL FERNANDEZ GARIN,
Contratista.

OTRO SI:

Se amplían los conceptos del presente contrato para cumplir con lo indicado por la Contraloría de Cuentas en Providencia Fd.6737, de fecha veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho; que conforme lo que preceptúa el tercer párrafo inciso c) del artículo 3o. del Acuerdo Gubernativo del siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y del Acuerdo Gubernativo que literalmente dice: 24 de abril de 1968.—Visita la solicitud de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República, sobre que se le exonere de los requisitos de Licitación Pública y Privada, para poder comprar al señor LEONEL FERNANDEZ GARIN Estación "Cruz del Sur", treinta y dos mil (32,000) galones de gasolina regular, con derecho a bomba, al precio de Q.0.225 cada uno, o sea un total de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q.7,200.00), libre de derechos de importación e impuestos sobre el consumo, que necesita para uso de sus propios vehículos; y, tomando en consideración el dic-

tamen favorable de la Contraloría de Cuentas, número 1811 de fecha 7 de marzo del corriente año.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1o.—Exonerar a la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República, de los requisitos de Licitación Pública y Privada, para que pueda efectuar la compra de mérito.

2o.—La suma de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q.7,200.00) a que asciende el valor total de la compra, será cubierta con cargo a la Partida número 68—29—21—1.02—02—01—262 del Presupuesto General de Gastos de funcionamiento en vigor.

Comuníquese.

MENDEZ MONTENEGRO.

El Ministro de Gobernación,
HECTOR MANSILLA PINTO.

El Ministro de Hacienda y
Crédito Público,
MARIO FUENTES PIERUCCINI.

Se procede a celebrar el presente contrato de gasolina regular de conformidad con las cláusulas citadas anteriormente en diez ejemplares de igual tenor, constando de un total de cuatro hojas de papel membretado de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República.

MELIDA MURALLES SOTO,
Directora de Bienestar
Infantil y Familiar.

LEONEL FERNANDEZ GARIN,
Contratista.

PUBLICACIONES VARIAS

Municipalidad de San Pedro Pinula,
departamento de Jalapa.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE SAN PEDRO PINULA, del departamento de Jalapa.

El Infrascrito Secretario de la Municipalidad de San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa,

CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista, el Libro No. 14, de Actas de Sesiones Municipales, en el que a folios del 34 al 39 se encuentra la que copiada literalmente dice:

«Acta No. 7. Sesión Extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal de San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa, el día viernes primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, presidida por el señor Alcalde Municipal, don Rogelio Rosa Mateo, con la asistencia del señor Síndico, don Jesús Pérez Arias; Concejales del primero al noveno, señores: Felcito Gómez Hernández; Filadelfo Medina; Carlos Alberto Pérez Santiago; Felcito Olegario Estéban García; Leopoldo Salguero Vásquez; Alfredo Antonio Palma; Agustín Pérez López; Alfonso Antonio Río; Vega y Pablo Pérez Nájera, respectivamente, estando también presente el Secretario de la Municipalidad, señor Edmundo Guerra Sandoval, siendo las diez horas se procedió de la manera siguiente:

PRIMERO: El señor Alcalde Municipal declaró habierto el acto, haciendo del conocimiento de los señores Concejales de la Corporación aquí presentes que esta sesión Extraordinaria se trata únicamente para discutir y aprobar el proyecto de Reglamento para la prestación del Servicio de agua potable de esta población como se les hizo saber en la citación que para el efecto se les giró.

SEGUNDO: El mismo funcionario puso a la vista y ordenó que se le diera lectura a dicho proyecto, el cual después de haberse discutido amplia y detenidamente quedó aprobado por unanimidad de votos de la Municipalidad sesionante en la forma siguiente:

La Municipalidad de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa,

CONSIDERANDO:

Que es un deber ineludible del Concejo Municipal, reglamentar en forma correcta el buen funcionamiento del Servicio de agua potable que surge a la población;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario implantar un estricto control para que el agua potable la aproveche el vecindario única y exclusivamente para usos domésticos a efecto que tan importante servicio no sufra ninguna interrupción como se ha observado en estos últimos años;

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado que la escasez de tan preciado líquido se debe a que algunos vecinos lo utilizan para riegos immoderados en sus respectivas residencias y otros dejan durante todo el tiempo las llaves de chorros o grifos abiertos, sin que el Concejo Municipal pueda imponer san-

ciones y dictar disposiciones para corregir cualquier anomalía que se observe en el servicio por parte de los usuarios, por no haber ningún reglamento que ampare a la Municipalidad para tal efecto;

CONSIDERANDO:

Que es de suma urgencia dictar las medidas pertinentes que el caso requiere para normalizar en forma eficiente el servicio de agua potable, mediante un instrumento legal que faculte a la Comuna evitar que los usuarios hagan mal uso del agua potable;

CONSIDERANDO:

Que aunque ya existen colocados contadores de agua en las residencias de los usuarios para la medición exacta del líquido, dichos aparatos no se han puesto a funcionar por falta de un reglamento que regule la forma en que debe cobrarse los exesos.

POR TANTO,

La Municipalidad de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, reunida en su mayoría absoluta de los miembros que la integran, con previa asesoría del Instituto de Fomento Municipal y además con fundamento en el preceptuado por los artículos 40, incisos b); f) y g); 23, 59, 123 y 142 del Decreto 1183 del Congreso de la República (Código Municipal), por unanimidad de votos, Acuerda: aprobar el siguiente

Reglamento Para la Prestación del Servicio de Agua Potable de San Pedro Pinula.

Artículo 1o.—La Municipalidad es propietaria de la fuente de aprovisionamiento del agua potable, del tanque de captación, de la red de conducción al tanque de distribución, del tanque de distribución y de la red urbana de distribución en todos sus ramales, incluyendo las instalaciones domiciliarias externas. Por lo tanto este servicio constituye parte del patrimonio Municipal y como tal debe figurar en el inventario de la Municipalidad.

Artículo 2o.—El buen funcionamiento del servicio de agua potable estará a cargo de un Comité que se denominará «Comité Administrador de Prestación del Servicio de Agua Potable», el cual será integrado por los Concejales de la Municipalidad que componen la Comisión de Abastos y Salud Pública y dos vecinos honorables de la localidad, designados por la Corporación. Este Comité durará dos años en sus funciones.

Artículo 3o.—Son atribuciones del Comité:

- a) Velar porque el servicio se mantenga en buenas condiciones, tomando todas aquellas medidas que considere convenientes para tal efecto;
- b) Hacer inmediatamente del conocimiento del Concejo Municipal, cualquier irregularidad que se observe en el servicio de agua potable;
- c) Denunciar ante el Concejo Municipal a los usuarios que con el mal uso que hicieren del agua potable provocaren escasez de este preciado líquido, pidiendo a la Municipalidad que se les impongan las sanciones contenidas en el presente reglamento; y,
- d) Colaborar estrechamente con la Municipalidad para realizar todas aquellas reparaciones que sean necesarias, proponiendo formas y sugerencias para el mantenimiento y mejoramiento del servicio.

Artículo 4o.—Todos los vecinos y suscriptores del servicio están obligados a cuidar dicho servicio. Si se sorprendiere a una o varias personas ocasionando daños a las instalaciones, se dará aviso inmediatamente a la Policía para que ésta proceda a la detención de los infractores y los ponga a disposición del Tribunal respectivo para la sanción de ley correspondiente.

Artículo 5o.—Toda persona individual o jurídica podrá obtener como máximo una paja de agua por cada casa de habitación o predio por construir en el área urbana que posea.

Artículo 6o.—Para tener derecho a la suscripción de una o más pajas de agua, se requiere que la persona interesada compruebe fehacientemente que se encuentra solvente con el pago de sus arriendos, tasas y contribuciones, concesión que hará la Municipalidad, siempre que las posibilidades del servicio lo permita.

Artículo 7o.—La suscripción de paja de agua podrá hacerse al contado o por abonos mensuales. El título correspondiente se entregará al suscriptor hasta que esté totalmente pagada la concesión respectiva y la tasa por registro del título. Estos abonos se harán conforme lo establecido en el Artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 8o.—La Tesorería Municipal llevará un libro de Registros de pajas de agua, en el que se incluirán los siguientes datos: número que corresponde al título, nombres y apellidos del suscriptor, dirección del inmueble donde se usará el agua, cantidad de pajas de agua que ampara una columna para observaciones y otras cuatro o cinco para trasposos de títulos que se hagan a otras personas.

Artículo 9o.—Por paja de agua se entiende el suministro de 60,000 litros de agua por mes.

Artículo 10.—La Municipalidad queda obligada por cada paja de agua que se suscriba, a construir

la instalación domiciliar externa, que comprende desde el entronque con el ramal principal de distribución en la calle hasta el contador y su caja, inclusive. La instalación domiciliar externa es propiedad de la Municipalidad. La instalación domiciliar interna principia desde la salida del contador hacia el interior del inmueble y pertenece al propietario del mismo.

Artículo 11.—Los suscriptores o usuarios del servicio de agua potable, quedan obligados a mantener en completo buen estado la instalación domiciliar interna para evitar fugas del líquido; asimismo deben mantener cerrados los grifos o llaves de chorro y abrirlos únicamente para utilizar el agua necesaria. Cualquier trabajo o modificación debe hacerse previo aviso a la Municipalidad para que ésta lo autorice si lo estima correcto.

Artículo 12.—Para conectar toda instalación domiciliar, se requieren los siguientes requisitos:

- a) Que la Municipalidad en sesión haya concedido al interesado la paja de agua, la que deberá solicitar por escrito;
- b) Que esté debidamente construida la instalación domiciliar externa, incluyendo la caja para el contador; que esté colocado el contador y la llave de registro correspondiente; y,
- c) Que la conexión o instalación se haga en presencia del Fontanero Municipal.

Artículo 13.—El Fontanero Municipal será responsable de que las instalaciones queden perfectas en lo que se relaciona a la unión con el contador y la llave de registro, pues si ésta está defectuosa no permitirá que dichas instalaciones funcionen, sino hasta que se corrija el defecto.

Artículo 14.—El contador será pagado por el suscriptor o usuario al precio de Q16.00, el que podrá adquirir en la propia Municipalidad, cancelándolo al contado o por abonos mensuales. El contador llevará un número debidamente pintado para su identificación y en el momento de estar terminada la instalación a satisfacción del Fontanero, pondrá un marchamo con el propósito de asegurar su inviolabilidad. Si el Fontanero al inspeccionar los contadores observare que ha sido roto el marchamo, inmediatamente procederá a cortar el servicio de que se trate y rendirá por escrito el parte correspondiente al Alcalde Municipal, quien llamará al suscriptor, a fin de que se establezcan los motivos por los cuales está roto el marchamo, imponiéndosele a finiractor una multa que variará de dos a cinco quetzales por dicha infracción, siendo por cuenta del usuario cualquier reparación que se le haga al contador.

Artículo 15.—El Fontanero en el momento de aprobar la instalación domiciliar interna y de poner el marchamo al contador, anotará la lectura del mismo y la reportará a la Tesorería Municipal, indicando fecha de la instalación, número del contador, nombres y apellidos del suscriptor, número del título de la paja de agua, si éste ya fue extendido y si no omitirá este dato, ya que en los casos de que la paja de agua se suscriba por abonos, no es posible consignar el número del título; dirección del inmueble donde efectuó la instalación, número de litros que registra el contador y número de la orden de conexión.

Artículo 16.—Los interesados en obtener el servicio domiciliario del agua potable, presentarán solicitud por escrito al señor Alcalde Municipal, conteniendo los nombres y apellidos completos, dirección del inmueble donde desean instalar dicho servicio, si la paja de agua la pagarán al contado o por abonos, lo mismo que el contador para controlar la cantidad del líquido que consuman. Recibida la solicitud, el Alcalde Municipal dará cuenta al Concejo para que se resuelva lo conveniente en las sesiones celebradas por la Corporación, la que facultará al Alcalde para que otorgue los títulos correspondientes, siempre que se llenen los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 17.—Por ningún motivo, la Municipalidad concederá pajas de agua perforando los tubos que conducen el líquido al tanque de distribución.

Artículo 18.—Una vez concedidas por la Municipalidad las pajas de agua, el Alcalde ordenará al Fontanero la instalación y conexión, en formulario impreso que contendrá los siguientes datos:

- a) Número de la orden de conexión;
- b) Nombres y apellidos del suscriptor;
- c) Número del título correspondiente;
- d) Dirección del inmueble donde se hará la conexión;
- e) Número del contador;
- f) Fecha; y,
- g) Observaciones.

Iguales datos contendrá el formulario para ordenar la suspensión del servicio, cuando se infrinjan las disposiciones del presente Reglamento. Estos formularios se harán en cuadruplicado, el original se entregará al Fontanero, el duplicado se pasará a la Tesorería Municipal, el triplicado se entregará al interesado y el cuadruplicado será para el archivo de la Municipalidad.

Artículo 19.—La Municipalidad está obligada a proporcionar previo el pago del valor correspondiente el contador y la caja del mismo. El suscriptor o usuario está obligado a poner por su cuenta, la cañería, accesorios, llave de registro y todo lo que sea necesario para la instalación del servicio domiciliario interno. La Municipalidad no permitirá que se use cañería que no corresponda a los diámetros que se necesitan.

Artículo 20.—La Municipalidad designará a uno de sus empleados para que se encargue de la lectura de los contadores, debiendo éste ser acompañado del Fontanero Municipal para tal efecto. Para ser designado lector de contadores se requiere:

- a) Saber leer y escribir perfectamente;
- b) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles; y,
- c) Ser persona de reconocida honorabilidad.

Artículo 21.—Son atribuciones del Fontanero:

- a) Mantener estricta vigilancia para que el servicio de agua potable no sufra interrupciones;
- b) Reparar inmediatamente cualquier desperfecto o daño que sufran las instalaciones, desde el tanque de captación hasta el tanque de distribución y de éste hasta la red de distribución incluyendo todos los ramales del perímetro urbano;
- c) Hacer todas las instalaciones y conexiones que le ordene el Alcalde Municipal;
- d) Limpiar por lo menos dos veces al mes los tanques de captación y distribución;
- e) Proceder al corte o suspensión del servicio cuando se lo ordene la Municipalidad por intermedio del Alcalde;
- f) Dar parte por escrito al Alcalde Municipal de cualquier irregularidad que observe en el servicio, ya sea porque los usuarios hagan mal uso del agua ocupándola para riegos immoderados, o cualquier otra circunstancia que interrumpa dicho servicio;
- g) Acompañar al empleado que la Municipalidad designe para la lectura de los contadores;
- h) Dar cuenta al Alcalde Municipal de cualquier conexión fraudulenta que descubriere; e,
- i) Mantener bajo su estricta responsabilidad la normalidad del servicio y evitar que el agua sea contaminada.

Artículo 22.—La Municipalidad dejará funcionando los llenacántaros existentes, los que también estarán bajo el control del Fontanero, para que los vecinos de escasos recursos económicos se provean del agua potable, quedando terminantemente prohibido conectar mangueras en los mencionados llenacántaros.

Artículo 23.—Los precios de concesiones de pajas de agua son los siguientes:

Por cada paja de agua en pago al contador	Q20.00
Por cada paja de agua por abonos	25.00
Por pago inicial de cada paja de agua concedida en abonos	5.00
Por abonos de cada paja de agua al mes	4.00
Por registro de títulos de pajas de agua	0.25
Por trasposos de títulos de pajas de agua a otra persona	1.00
Por reinstalación de cada servicio de agua	1.00

Artículo 24.—El canon de agua se pagará mensualmente, estableciéndose la siguiente tarifa:

Por los primeros 60,000 litros de consumo al mes	Q0.30
Por cada 1,000 litros o fracción de consumo sobre la base de 60,000 litros al mes	0.30

Artículo 25.—La Tesorería Municipal enviará mensualmente al Alcalde, una lista de todos los suscriptores que tengan un atraso de dos meses en el pago del servicio, para que dicho funcionario los haga ponerse al día con sus adeudos, o en caso contrario ordenará la suspensión del servicio a todos los morosos. El Fontanero queda obligado a cumplir inmediatamente la orden, suspendiendo el servicio el que podrá conectarse nuevamente siempre que se compruebe haberlo pagado en su totalidad, presentando el usuario el recibo correspondiente debidamente cancelado, para que el Alcalde ordene nuevamente la conexión en la misma forma que ordenó la suspensión, pagando además su reinstalación.

Artículo 26.—La Municipalidad también puede ordenar la suspensión del servicio por intermedio del Alcalde, si los suscriptores dejaren de efectuar una o dos amortizaciones por concesión de pajas de agua por abonos. Para cumplir con lo anterior, la Tesorería Municipal rendirá un informe a la Alcaldía, de todas las personas que se hayan atrasado en la cancelación de sus pagos parciales.

Artículo 27.—Si los suscriptores de pajas de agua se atrasaren dos meses en el pago de sus amortizaciones parciales por concesión de pajas de agua, se suspenderá el servicio y se reanudarán al hacer efectivas las cuentas atrasadas, sin perjuicio de seguir abonando las cuotas ordinarias.

Artículo 28.—La Municipalidad se abstendrá de conceder el servicio, si el inmueble donde se desea introducir el agua potable está fuera del radio urbano que cubra la red de distribución, salvo que el interesado aporte la cañería en el diámetro y extensión que fuere necesario.

Artículo 29.—Todo suscriptor o usuario está obligado a permitir que el Fontanero Municipal entre a su propiedad a revisar si las instalaciones internas se encuentran en buenas condiciones, a efecto de evitar las fugas de agua y establecer si no se está haciendo mal uso del líquido. Si alguna persona se opone a esta disposición, el Fontanero procederá inmediatamente a cortar el servicio, rindiendo el parte correspondiente al Alcalde Municipal, quien no podrá ordenar que se le haga la reinstalación sino hasta que el suscriptor o usuario cumpla con lo establecido en este artículo.

Artículo 30.—La Tesorería Municipal llevará cuenta especial de cada suscriptor del servicio de agua, abriendo dos cuentas, una que registrará la deuda por concepto de concesiones de pajas de agua y la otra que registre el canon mensual. El Tesorero Municipal registrará los títulos de pajas de agua en el libro respectivo, así como los trasposos, modificaciones, etc., que sufran dichos títulos. En el caso de suscripción por abonos, al cancelar el último dará aviso al Alcalde Municipal para que dicho funcionario otorgue el título correspondiente.

Artículo 31.—Todo reclamo que los suscriptores deban hacer por el mal servicio del agua potable, se hará en forma verbal o escrita al Alcalde Municipal, quien ordenará al Fontanero para que corrija la deficiencia.

Artículo 32.—El servicio de agua potable no debe ser interrumpido, salvo en los casos que por causa de fuerza mayor haya necesidad de cortarlo para hacer algunas reparaciones o componer cualquier desperfecto, en cuyo caso el alcalde municipal dará aviso al vecindario con la debida anticipación, salvo en los casos cuando en forma imprevista ocurrieren daños o desperfectos, ya sea en los tanques de captación o distribución o en las instalaciones del servicio.

Artículo 33.—Cualquier modificación que se desea hacer al sistema, se consultará al Cuerpo Técnico de Ingenieros de la Dirección General de Obras Públicas o a otro Ingeniero versado en el asunto que la Municipalidad contrate al efecto.

Artículo 34.—Queda terminantemente prohibido a los usuarios del servicio:

- Ocupar el agua potable para riegos immoderados;
- Darle otro destino al líquido, distinto a usos domésticos;
- Proporcionar el agua a vecinos que tengan casas o predios contiguos a la propiedad del suscriptor, haciendo conexiones fraudulentas, que no sean autorizadas por la Municipalidad; y,
- Mantener por todo el tiempo abierta la llave del chorro o grifos.

SANCIONES:

Artículo 35.—A todos los suscriptores del servicio que infrinjan lo establecido en el presente Reglamento y especialmente en el artículo anterior, se les impondrán las siguientes sanciones:

- Por primera vez amonestación por escrito;
- Por segunda vez amonestación ante el Concejo Municipal;
- Por tercera vez multa de Q10.00;
- Por cuarta vez suspensión del servicio durante un mes; y,
- Por quinta vez suspensión del servicio definitivamente.

Artículo 36.—No obstante de lo dispuesto en el artículo anterior, pasado dos meses de suspendido el servicio, el suscriptor podrá obtenerlo nuevamente siempre que por medio de acta levantada ante el Alcalde Municipal y el Comité a que se refiere el artículo 2o. de este Reglamento, se comprometa formalmente a no infringir ninguna de las disposiciones del mismo, o en caso contrario por reincidencia se le cortará el servicio y no se le volverá a conceder.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo 37.—Todas aquellas personas que tengan sus correspondientes títulos de pajas de agua otorgados antes de la vigencia de este Reglamento, deberán presentarlos a la Tesorería Municipal para su registro.

Artículo 38.—El presente Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial «El Guatemalteco».

Dado en el Salón de Sesiones de la Corporación Municipal de San Pedro Pinula, a primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

ROGELIO ROSA MATEO,
Alcalde Municipal.

JESUS PEREZ ARIAS,
Síndico Municipal.

FELICITO GOMEZ HERNANDEZ,
Concejil Primero.

FILADELFO MEDINA,
Concejil Segundo.

CARLOS ALBERTO PEREZ S.,
Concejil Tercero.

FELICITO O. ESTEBAN G.,
Concejil Cuarto.

LEOPOLDO SALGUERO VASQUEZ,
Concejil Quinto.

ALFREDO ANTONIO PALMA,
Concejil Sexto.

AGUSTIN PEREZ LOPEZ,
Concejil Séptimo.

ALFONSO ANTONIO RIOS V.,
Concejil Octavo.

PABLO PEREZ NAJERA,
Concejil Noveno.

EDMUNDO GUERRA SANDOVAL,
Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE CUILAPA, SANTA ROSA.

Reglamento para el servicio de agua potable municipal de Cuilapa, Santa Rosa.

1—Del servicio en general

Artículo 1o.—La Municipalidad de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, es propietaria del sistema íntegro de abastecimiento de agua potable y de todas las instalaciones y ampliaciones que se hagan en el futuro; por lo tanto el costo total de este sistema debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 2o.—La Municipalidad administrará el servicio de agua potable aplicando el presente Reglamento, que los usuarios y funcionarios y empleados municipales quedan obligados a observar y cumplir correctamente. El alcalde queda encargado de velar porque el servicio de agua potable se preste con eficiencia debida y asimismo queda encargado de aplicar el Reglamento sin distinciones de ninguna naturaleza.

Artículo 3o.—El alcalde con las formalidades de ley nombrará al personal idóneo y capaz que tenga bajo su responsabilidad la adecuada operación y administración del sistema de agua potable y velará porque la recaudación de las tasas derivadas de dicho servicio, se haga con la puntualidad debida.

Artículo 4o.—No se concederán derechos ni servicios a título gratuito.

Artículo 5o.—Todo servicio sin excepción alguna, debe tener instalado su correspondiente medidor.

Artículo 6o.—Únicamente en los casos de ineludible necesidad, comprobada a satisfacción del Instituto de Fomento Municipal, podrán ser construidos llenacántaros y pilas públicas; en tales casos, la Municipalidad quedará obligada a pagar con sus propios recursos al fondo especial del servicio de agua potable municipal, una cuota mensual de cuatro quetzales (Q.4.00) por cada chorro o llave hasta de media pulgada de diámetro que se instale, y cuyo servicio deberá ceñirse a lo establecido en el artículo anterior. Así mismo deberá instalar llaves que eviten el desperdicio de agua e instalará medidores únicamente con fines estadísticos y de control en estos servicios.

Artículo 7o.—Los servicios instalados en dependencias del Estado o municipales, pagarán al servicio de agua potable las mismas cuotas que correspondan a los particulares. En este caso quedan incluidas las instalaciones en el edificio municipal, mercado, escuelas, rastros, etc. etc. Solamente los excesos sobre consumo para estos servicios se cobrarán a la mitad de lo establecido en la tarifa correspondiente.

Artículo 8o.—Los ingresos por el servicio de agua potable deben ser en todo tiempo superiores a los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo, incluyendo el costo de tratamiento y desinfección. Los excesos se utilizarán, de preferencia, para las mejoras y pequeñas ampliaciones del sistema.

Artículo 9o.—La municipalidad concederá servicios de 30,000 litros mensuales, equivalentes a 30 metros cúbicos, pero si el suscriptor lo desea podrá suscribir hasta cinco servicios. Arriba de esta cantidad deberá requerir autorización del consejo y según la necesidad que tenga del consumo de agua.

Artículo 10.—Todo servicio que se suscriba con las formalidades aquí establecidas, deberá ser conectado después de suscrito el contrato respectivo, por lo tanto, no podrá gozarse de títulos de servicio de agua sin que estén en uso y debidamente datados.

Artículo 11.—La municipalidad solo podrá autorizar servicio de agua para ser objeto de instalación domiciliaria inmediata y hasta el número que razonablemente se necesite en cada caso, a juicio de la municipalidad.

Artículo 12.—El poseedor de un servicio de agua no podrá enajenarlo separadamente del inmueble en el cual esté datado.

Sin embargo, cuando un inmueble determinado que goce de más de un servicio de agua, deje de tener el destino que justificaba el disfrute de más de un servicio, los demás servicios de agua podrán ser vendidos separadamente del mismo.

Artículo 13.—El servicio de agua potable se regirá por un presupuesto elaborado por el INFOM y aprobado por la municipalidad, el cual deberá quedar comprendido dentro del presupuesto municipal respectivo y aprobado con las formalidades que establece el artículo 28 apartado 1, inciso b) del Código Municipal.

Artículo 14.—Toda persona natural o jurídica propietaria o usufructuaria de inmueble o inmuebles en el área urbana de esta población, podrá suscribir uno o más servicios de 30,000 litros de agua al mes, bajo las siguientes condiciones:

- Que exista red de distribución urbana de agua frente a la casa o predio donde desee hacer la instalación del servicio;
- Que el suscriptor manifieste su deseo de suscripción en forma escrita en el formulario que le proporcionará la municipalidad;
- La forma de pago del derecho de suscripción, que podrá ser al contado o por amortizaciones mensuales que varían desde un año (12 meses) hasta quince años (180 meses);
- Cuando suscriba el servicio para pagarlo por abonos deberá firmar un documento donde conste la obligación, en el formulario que le será proporcionado por la alcaldía;
- Previamente a que se le conecte el servicio, deberá presentar el recibo correspondiente al pago de la primera amortización y el de la cantidad de Q.1.00 por orden de conexión;

f) El formulario de solicitud de servicio debe contener: nombres y apellidos completos del solicitante, número de su cédula de vecindad, estado civil, profesión y oficio, dirección del inmueble donde se hará la instalación, número de servicios que solicita, forma de pago que desea, monto de la suscripción de acuerdo con el plazo escogido, pago mensual que le corresponda, si es propietario o usufructuario del inmueble, lugar fecha y firma del solicitante. Este formulario se hará en duplicado, quedando el original después de resuelto en la Tesorería Municipal y el duplicado se entregará al suscriptor;

g) El alcalde solicitará que el tesorero informe si puede o no concederse el servicio, de acuerdo con el inciso a) del presente artículo y si no hay ningún impedimento legal además de lo preceptuado en el artículo 9o. del presente reglamento. Este informe lo rendirá el tesorero dentro de las 24 horas siguientes de presentada la solicitud;

h) Con el informe anterior, el alcalde autorizará que se conceda el servicio en el documento correspondiente, cuyo original lo entregará a la Tesorería Municipal para abrir la cuenta respectiva y el duplicado al suscriptor del servicio;

i) El alcalde, teniendo a la vista el recibo de la primera amortización y el recibo por pago de conexión a que se refiere el inciso e) y suscrito el documento a que se refiere el inciso d) ambos de este artículo, extenderá la orden de conexión también en duplicado, entregando el original al fontanero municipal para que efectúe el trabajo y el duplicado al tesorero municipal para que lo agregue al expediente respectivo;

j) El suscriptor tendrá derecho a gozar durante el mes de la cantidad de 30,000 litros de agua, por cada servicio que contrate y quedará obligado a pagar el consumo de esta cantidad de litros, los consuma o no. Los excesos sobre esta cantidad, los pagará en la forma que se indica en la tarifa respectiva;

k) Al cancelar totalmente la suscripción recibirá del tesorero, el título debidamente registrado que ampara su derecho al servicio;

l) La falta de pago de dos amortizaciones dará lugar a la suspensión del servicio; perdiendo el suscriptor todo derecho a reintegro de las amortizaciones que haya pagado;

m) El atraso en más de 60 días en el pago de la tasa por consumo dará lugar a la suspensión del servicio el que se restituirá al ponerse al día en sus pagos y cancelar Q1.00 por la orden de reconexión;

n) Al adquirir el derecho de disfrutar del servicio, el suscriptor quedará como propietario de la instalación domiciliaria externa que comprende: la caja del medidor, el medidor y las llaves accesorias. Será responsable de su buen funcionamiento y pagará el valor de las reparaciones o el de la reposición en su caso, ya sea por desgaste o por destrucción causada voluntaria o involuntariamente;

ñ) El suscriptor podrá hacer las conexiones que estime convenientes en la instalación domiciliaria interna, pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos. Esta instalación comprende: la tubería que partiendo del medidor se interna en el inmueble y las conexiones que en el mismo se hagan.

II—Del tesorero municipal

Artículo 15.—El tesorero municipal forma parte del personal del servicio de agua potable y velará por el correcto cumplimiento del presente Reglamento, juntamente con el alcalde. Son obligaciones del tesorero las siguientes:

- Entregar los formularios de solicitud de suscripción del servicio de agua potable, a toda persona que lo solicite y siempre que sea propietaria, usufructuaria o arrendataria de una casa o predio en el radio urbano de la población;
- Es el jefe inmediato superior del ayudante de la Tesorería, cuando dicho cargo exista y se justifique por el volumen de suscriptores;
- Debe proporcionar a la Alcaldía, el informe a que se refiere el inciso g) de l artículo 14° para lo cual consultará inmediatamente al fontanero;
- Procederá a numerar correlativamente los formularios de solicitud que se presenten para su trámite y abrirá un índice para localizar fácilmente el expediente que formará para cada suscriptor, expedientes que archivará ordenadamente y en lugar seguro;
- Tendrá bajo su custodia los títulos no expedidos y será responsable del control estricto que deberá ejercer sobre los mismos;
- Es depositario de todos los fondos que ingresen a la Tesorería Municipal provenientes del sistema de agua potable, fondos que tienen el carácter de privativos, por lo que no debe tomarlos para otro uso que no sea su remisión al Instituto de Fomento Municipal;
- Queda obligado a enviar durante los primeros 3 días hábiles de cada mes, las sumas que recaude por concepto de suscripción de servicios, consumo, multas, conexiones, etc., al Instituto de Fomento Municipal, sin necesidad de esperar orden alguna de autoridad superior. Solamente podrá deducir los sueldos del fontanero y del ayudante de la Tesorería en su caso, así como los gastos de papelería, útiles, combustible, etc., que se hayan causado y figuren en el presupuesto aprobado por este servicio;